

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 30 de enero de 2025**

**RESOLUCION DE GERENCIA 00073-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-29774**, de fecha 30 de mayo del 2024, de los administrados **TORRES REYES ROGER ROBERT** y **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, sobre la **Anulación del Impuesto Vehicular de Estado de Cuenta Corriente y Devolución de Cobro Indebido de Impuesto Vehicular**, y el **INFORME LEGAL 00073-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante el expediente administrativo N° **ED-29774**, de fecha 30 de mayo del 2024, el administrado **TORRES REYES ROGER ROBERT**, identificado con documento nacional de identidad N° 32938458, solicita **ANULACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR DE ESTADO DE CUENTA CORRIENTE**, manifestando lo siguiente:

*Que, el vehículo H2B-610 les pertenece a los señores Vargas Tineo Honorio y Méndez Cancho Norma aproximadamente del año 2014 tal como consta en la Boleta Informativa emitida por la SUNARP.*

*Por tal motivo solicito Anulación del impuesto vehicular del año 2021 por el importe de S/. 597.86 de acuerdo al estado de cuenta corriente emitida el día 29 de abril del 2024, ya que no soy propietario del vehículo,*

Que, con la **NOTIFICACION N° 096-2024-MPH-GATR/SGREGT**, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa al administrado **TORRES REYES ROGER ROBERT** lo siguiente:

*Que, de lo solicitado, informarle que no es posible realizar descargo; ya que de acuerdo a la boleta informativa adjunto a su expediente los señores Vargas Tineo Honorio y Méndez Cancho Norma, son propietarios del vehículo de placa H2B-610 el 06/11/2023 y la fecha de inscripción a SUNARP es el 16/10/2012, y los años que corresponden pagar el Impuesto Vehicular es el 2013, 2014 y 2015; por lo que a los nuevos propietarios no les corresponde pagar el impuesto vehicular;*

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-48915**, de fecha 09 de septiembre del 2024, la administrada **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, identificada con documento nacional de identidad N° 10615242, presenta un escrito, manifestando lo siguiente:

*Que, de acuerdo a lo establecido en el estado de cuenta corriente del impuesto vehicular cumplo con presentar DESCARGO del impuesto vehicular del año 2015, remitido a mi persona:*

*- Que, el vehículo de placa de rodaje H2B610 no está a mi nombre desde el día diez de marzo del año dos mil catorce conforme al historial de inscripción de vehículo-SUNARP.*

*- Que, el vehículo con placa de rodaje H2B610, fue transferido a la persona jurídica EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, celebrado ante el notario Fernando Medina Raggio, con número de título 4591-2014.*

*- Esta situación me obliga a exigirles que se elimine todo tipo de deuda sobre el impuesto vehicular del año 2015 y en todo lo pertinente respecto al vehículo con placa de rodaje H2B610;*

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-49422**, de fecha 11 de septiembre del 2024, la administrada **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, identificada con documento nacional de identidad N° 10615242, solicita **CONSTANCIA DE NO ADEUDO**, manifestando lo siguiente:

*Que, habiendo realizado la cancelación íntegra de mi impuesto predial, arbitrios e impuesto vehicular y estando libre de deudas.*



**ED-64836-4**

Por lo tanto, solicito la Constancia de no Adeudo (...);

Que, con fecha 13 de septiembre de 2024, se emite la CONSTANCIA DE NO ADEUDO 000897-2024-MPHZ/GATYR/SGAT, por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad;

Que, con la **NOTIFICACION N° 229-2024-MPH-GATR/SGREGT**, de fecha 07 de octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa a la administrada MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH lo siguiente:

*Que, de la revisión en el Sistema Mapas Perú, se verifica que el vehículo con placa H2B-610, no registra deuda pendiente en el año 2015;*

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-59840**, de fecha 04 de noviembre del 2024, la administrada **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, identificada con documento nacional de identidad N° 10615242, solicita **DEVOLUCIÓN DE COBRO INDEBIDO DE IMPUESTO VEHICULAR**, manifestando lo siguiente:

*Que, el día 30 de mayo del 2024 presenté mi solicitud, en el cual presenté la boleta informativa que el vehículo de placa H2B610 no me pertenecía de acuerdo con la Boleta Informativa Sunarp emitida el 09 de setiembre 2024. Hasta la fecha no me notificaron, enterándome que su representada archivó el documento dejándome con indefensión sobre mi solicitud.*

*El día 09 de septiembre del 2024 presenté mi solicitud en el cual demostré que el vehículo de placa H2B610 no me pertenecía de acuerdo a la partida Sunarp N° 60515247 emitida el 09 de setiembre del 2024. Enterándome de igual manera que a la fecha se encuentra archivado sin ningún tipo de notificación a mi persona.*

*Por necesidad de contar con una constancia de no adeudo y para su emisión respectiva de parte de la municipalidad me presionaron por medio del área de caja, el pago íntegro del impuesto vehicular siendo el importe de S/. 611.63 soles, de acuerdo al estado de cuenta (...);*

Que, con el **INFORME 000796-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa:

*Que, doña **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, solicita devolución de cobro indebido de Impuesto Vehicular, por haber transferido su vehículo de placa **H2B-610** con fecha **08/04/2014**; por lo que se procedió a revisar el sistema y se desprende que fue ingresado al sistema con **DJIV. 003657** con fecha **14/05/2013**, cuya inscripción ante **SUNARP** es el **16/10/2012**, correspondiendo el cálculo del impuesto de los años **2013, 2014 y 2015** registrado en el código **02-10615242: MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH/TORRES REYES ROGER ROBERT** y al haber transferido en el año 2014, ya no corresponde el pago del 2015, sino al nuevo propietario; en tal sentido su solicitud devendría en procedente;*

Que, con el **INFORME 000389-2024-MPHZ/GATYR/SGALT**, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Tributarios de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa:

*Que, en atención al documento de la referencia, para informar que en el expediente N° **59840-2024**, de fecha 04 de noviembre del 2024, de la administrada **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, sobre **DEVOLUCIÓN DE COBRO INDEBIDO DE IMPUESTO VEHICULAR**, de los actuados se advierte que la administrada ha omitido en señalar el año a que corresponde el pago indebido por Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje N° H2B610; información que se necesita para emitir opinión legal sobre el asunto.;*

Que, con la **NOTIFICACION GATYR 000101-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa a la administrada MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH, lo siguiente:

*Que, en atención a su expediente N°59840 de fecha 04 de noviembre del 2024, en el que solicita **DEVOLUCIÓN DE COBRO INDEBIDO DE IMPUESTO VEHICULAR DE PLACA N° H2B-610**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y TUPA vigente: PA 25; **deberá***



**presentar un escrito para subsanar la omisión omitida señalando el año a que corresponde el pago indebido por Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje N° H2B-610.**

Plazo para regularizar la citada omisión **DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HABILES.**

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada su solicitud;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-64836**, de fecha 27 de noviembre del 2024, la administrada **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, identificada con documento nacional de identidad N° 10615242, solicita Subsananar de fecha de impuesto al patrimonio vehicular del vehículo de placa de rodaje N° H2B-610, manifestando lo siguiente:

Que, de acuerdo con el estado de cuenta corriente emitida con fecha 05 de setiembre 2024 por su representada es del año 2015-IMPUESTO VEHICULAR;

Que, con el **INFORME 0001049-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, elevar el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, respecto a lo solicitado en el documento de referencia.

**INFORME 000377-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad esta entidad, informa lo siguiente:

Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-59840**, presentada por el Administrado **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, donde solicita devolución del cobro indebido del impuesto predial de la placa de vehículo H2b-610 (...).

Que, el Analista Tributario de esta Sub Gerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú el cual pudo identificar que la señora **Mayta Guimaray Delma Elizabeth** hizo un pago según detalle:

N° DE RECIBO	: 2024035255.
FECHA	: 10/09/2024.
DESCRIPCIÓN DEL PAGO	: PAGO DE IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, ARBITRIOS MUNICIPALES.
IMPORTE PAGADO	: S/. 1,209.15 (MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 15/100 SOLES)

Que, de la revisión del sistema integral de la base de datos de esta entidad y de la información vertida por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 0001049-2024-MPHZ/GATYR/SGRT, de fecha 30 de diciembre de 2024**); se constata que el impuesto al patrimonio vehicular del año 2015, se encuentra cancelado con el **Recibo de Pago N° 2024035255, de fecha 10 de septiembre del 2024, por la suma total de S/. 611.63 soles;**

Que, de autos obra el historial de inscripción del vehículo emitido por SUNARP; mediante el cual se constata que, la administrada **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, transfirió el vehículo con placa de Rodaje **N° H2B-610**, el cual, pasó a ser de propiedad de la empresa **El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros de Reaseguros**, con fecha 10 de marzo del 2014, asimismo se transfirió el vehículo con fecha 03 de abril del 2014 al señor Méndez Cancho Raúl Orlando; en tal sentido corresponde la **Devolución del Pago Indebido por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular** del año 2015 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre) a favor de **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH Y TORRES REYES ROGER ROBERT, en la suma de S/. 611.63 soles;** por encontrarse su solicitud acorde a ley;

Que, del expediente administrativo **ED-29774**, del administrado **TORRES REYES ROGER ROBERT**; sobre **Anulación de Impuesto vehicular de Estado de Cuenta corriente**; al respecto, no obstante, a haberse constatado que el vehículo con placa de Rodaje **H2B610 es de propiedad de la empresa El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros de Reaseguros, con fecha 10 de marzo del 2014**, la solicitud del administrado deviene en improcedente por cuanto el estado de cuenta de un contribuyente como en el presente caso, es un documento informativo, no siendo materia de nulidad y por qué además del estado de cuenta de fecha 16 de enero del 2025, con Código de Contribuyente 02-10615242, a nombre de **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH Y TORRES REYES ROGER ROBERT**, no obra cálculo por Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2021, por no encontrarse acorde a ley;



Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, está referido al Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular; el artículo 30-A, señala que la administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial,

Que, de acuerdo a la norma antes citada, son sujetos pasivos, en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho,

Que, la base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Fianzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, ha aprobado la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH vigente a la fecha, la cual regula el trámite de impuesto al patrimonio vehicular;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 09-2012-MPH.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH**, sobre la **DEVOLUCIÓN DE COBRO INDEBIDO DE IMPUESTO VEHICULAR del vehículo de Placa de Rodaje N° H2B-610**, correspondiente al año 2015 del vehículo de placa **H2B-610**, por la suma de S/. 611.63 nuevos soles, con código de contribuyente **C.c. 02-10615242** a nombre de **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH/ TORRES REYES ROGER ROBERT**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **TORRES REYES ROGER ROBERT**, sobre nulidad del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2021, del vehículo de placa **H2B-610**, en el estado de Cuenta Corriente de fecha 16 de enero del 2025, con código de contribuyente **C.c. 02-10615242** a nombre de **MAYTA GUIMARAY DELMA ELIZABETH/ TORRES REYES ROGER ROBER**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

